



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6308

Sancionada el 14/05/85. Promulgada por Decreto N° 1.113 del 05/06/85.
Publicada en el Boletín Oficial N° 12.237, del 13 de junio de 1985.

Deroga la Ley N° 5.954, referida a traslados docentes.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Derógase la Ley N° 5.954, dictada por el gobierno de facto.

Art. 2°.- Sustitúyese el 2° párrafo del artículo 2° de la Ley N° 3.338 (Estatuto del Docente) por el siguiente:

“Cuando cualquiera de los cónyuges en ejercicio de funciones públicas, en el orden nacional, provincial o municipal, o privadas en relación de dependencia, fije o deba fijar su residencia en una localidad de la Provincia distinta de la de su domicilio, el cónyuge docente tendrá derecho a traslado inmediato a la misma o cercana localidad, en cualquier época del año, y siempre que exista vacante o suplencia donde pueda ser ubicado. Cuando el traslado se funde en razón del ejercicio de funciones privadas en relación de dependencia, el cónyuge docente deberá presentar constancia del empleador, certificada por la autoridad administrativa de trabajo competente. A la conclusión de la suplencia, si no existieren otras que puedan serle ofrecidas, ni vacantes a cubrir por el docente, éste deberá reintegrarse a sus funciones en la escuela de origen”.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco.

PEDRO M. DE LOS RÍOS – Benjamín C. Ruiz de Huidobro – Marcelo Oliver – Dr. José María Ulivarri

Salta, 5 de junio de 1985.

DECRETO N° 1.113

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.308, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Fernández – Dávalos